

REGLAMENTO INTERNO

REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HONDURAS

Aprobado en la II Asamblea General Extraordinaria del **20 de octubre de 1979**, reformado en la XVIII Asamblea General Extraordinaria **17 de Febrero de 1996**.

Consta de 11 Capítulos y 101 ARTÍCULOS.

Observaciones:

En las siguientes Asambleas Generales del CAH se discutió el Reglamento Interno del CAH:

II Asamblea General Extraordinaria. 20 de Octubre de 1979.

Punto 1. El Presidente abrió la sesión y presentó el “Anteproyecto de Reglamento Interno”. La Asamblea **procedió** a discutir y **aprobar** ARTÍCULO por ARTÍCULO dicho Anteproyecto.

XIV Asamblea General Ordinaria del CAH. 18 de Julio de 1992.

Punto 6. Varios. 6.2. Se propone actualizar el reglamento Interno del CAH y del FAC por dos razones: Se modifico la ley del CAH y no se actualizo el Reglamento Interno y se entró a formar parte del Comité Intercolegial y tampoco se actualizó el Reglamento. Se aprobó nombrar dos comisiones que presentaran las modificaciones a los Reglamentos dentro de 90 días.

XVIII Asamblea General Extraordinaria. 17 de Febrero de 1996.

Punto 5. 2 Propuesta de reformas a algunos ARTÍCULOS del Reglamento del CAH. Se discutieron y aprobaron.

XX Asamblea General Extraordinaria del CAH. 15 de Mayo 1999.

5.1. Reforma al Reglamento Interno: Se presentó la moción de cambiar la fecha de elecciones del capítulo de San Pedro Sula a la segunda quincena de julio y así uniformar los períodos fiscales con la Junta Directiva del CAH. Lo anterior fue aprobado por los miembros.

REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HONDURAS

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- Créase el Colegio de Arquitectos de Honduras con Personería Jurídica y patrimonio propio, el cual se registrará por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, por la Ley Orgánica, por el presente Reglamento y, en lo no previsto por las demás Leyes aplicables.

El domicilio del Colegio será la capital de la República, pudiendo constituir Capítulos en otros lugares del país.

ARTÍCULO 2.- El Colegio tendrá los siguientes objetivos:

- a) Fomentar y estimular la solidaridad entre los colegiados;
 - Procurando el acercamiento entre los miembros del Colegio.
 - Orientándolos y brindándoles facilidades en el desempeño de sus actividades profesionales
 - Estableciendo programas para su protección, ayuda mutua y previsión social y también para sus familiares.

- b) Participar activamente en la formación y superación integral y profesional de la arquitectura:
 - Cooperando con las Universidades y en los aspectos científicos, técnicos y académicos;
 - Promoviendo la formación y capacitación de técnicos y auxiliares de la Arquitectura;
 - Actualizando los conocimientos de sus miembros para el mejor ejercicio. de la profesión.

- c) Regular el ejercicio profesional de los colegiados:
 - Regular el ejercicio de la profesión y de sus especialidades, de las profesiones afines, de las actividades técnicas, oficios y artes auxiliares de la arquitectura de acuerdo al Reglamento de Especialidades.
 - Protegiendo el libre ejercicio profesional;
 - Defendiendo los intereses de la profesión frente al ejercicio ilícito de ella;
 - Vigilando y sancionando la conducta profesional de los colegiados, cuando infrinjan la Ley Orgánica y los Reglamentos del Colegio;
 - Fomentando y reglamentando los concursos de Arquitectura;
 - Estableciendo con aprobación del Poder Legislativo del Estado el Arancel de Honorarios mínimos profesionales;
- d) Cumplir la función social de la Arquitectura:
 - Velando porque el ejercicio profesional cumpla con su función social
 - Participando en el estudio y solución de los problemas nacionales y locales;
 - Colaborando con el Estado en los aspectos en que se requiera su intervención;
 - Difundiendo el conocimiento de la profesión de la Arquitectura.
- e) Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones profesionales; especialmente con las de Arquitectura:
 - Participando y promoviendo Congresos y otros eventos nacionales e internacionales y todas aquellas actividades que tiendan a estrechar los vínculos profesionales;
 - Afiliándose a organizaciones nacionales e internacionales que persigan objetivos afines a los del Colegio.
- f) Cualquier otra actividad que beneficie la profesión o los intereses generales del país.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 3.- El Colegio está integrado por profesionales universitarios que ostenten el Título de Grado válido en el país, que acredite al interesado haber completado su formación profesional universitaria en Arquitectura, y los que ejercerán la profesión de acuerdo al dictamen de la Comisión de Colegiación y Registro aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4.- Forman el Colegio:

I. Miembros permanentes:

- a) Los Arquitectos graduados en Honduras, hondureños o de cualquier nacionalidad con residencia legal.
- b) Los Arquitectos Hondureños graduados en el extranjero, previa su incorporación en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; **
- c) Los Arquitectos extranjeros graduados en el extranjero que residan legalmente en Honduras, que estén unidos por el vínculo matrimonial a un ciudadano hondureño, previa incorporación a la UNAH, constancia de haber desempeñado el Servicio Social asignado por la Comisión de colegiación y registro. Si dentro de cinco años contados a partir de la colegiación hubiera disolución del vínculo matrimonial estará sujeto a los dispuesto en el literal d), la resolución en tal sentido será atribución de la Junta Directiva quien procederá de oficio o a petición de la parte interesada bastando para ello que se acredite con el documento pertinente la disolución del vínculo matrimonial.
- d) Los Arquitectos extranjeros con residencia legal en Honduras, graduados en otros países que obtengan su incorporación en la UNAH, que presenten constancia de haber desempeñado el Servicio Social. Siempre que exista reciprocidad en procedimiento y en igualdad de número ejercicio entre este Colegio y los organismos equivalentes en sus países y que satisfagan cualquier otro requisito que establezca el Reglamento.

- e) Los graduados universitarios que ostenten títulos válidos en el país, de profesiones afines a la arquitectura y que no reúnan el requisito establecido por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria del número de profesionales necesarios para crear un Colegio, podrán registrarse en el CAH, de acuerdo a lo establecido en los literales anteriores y solo podrán ejercer su respectiva profesión en el campo de acción calificado por la Comisión de Colegiación y Registro, aprobado por la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 60 de este Reglamento y solo tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas en asuntos referentes a su profesión y gozarán de todos los derechos y deberes de todo colegiado, excepto a ser electos como miembro de los órganos de gobierno del colegio.

II. Miembros Adjuntos:

- f) Serán miembros adjuntos del Colegio los técnicos auxiliares que ostenten Diploma reconocido por la UNAH que acredite el haber cursado carrera corta de 80 unidades valorativas mínimo y sólo podrán desarrollar actividades para las cuales estén calificados, de acuerdo a dictamen de la Comisión de Colegiación y Registro, aprobado por la Junta Directiva y a lo establecido en el ARTÍCULO 60 del Reglamento Interno. Tendrán derecho a asistir a las Asambleas con derecho a voz en los temas que competan a su especialidad. El Colegio llevará un registro especial para miembros adjuntos, y verificará que éstos se limiten a desarrollar actividades para lo que están capacitados; de violar esta disposición serán sancionados con una multa equivalente al monto de los servicios prestados fuera de los límites de su capacidad técnica. En caso de reincidencia se le expulsará y cancelará su registro.
- g) Los Arquitectos extranjeros que presten sus servicios profesionales para organismos internacionales, se deberán registrar en el Colegio en forma temporal y solamente podrán ejercer la profesión por el tiempo y para el objeto indicado en este contrato. No podrán extender su actividad más allá de los términos contractuales ni prestar sus servicios a terceras personas. En caso de renovación del contrato deberá hacerse del conocimiento del CAH.
- h) Los Arquitectos extranjeros consultores contratados por empresas hondureñas o extranjeras para trabajos específicos; para poder desempeñar esas actividades se deben registrar en el Colegio y para lo cual deberán presentar su contrato de trabajo y título debidamente legalizado, y solo podrán trabajar en lo establecido en el contrato respectivo.

Los miembros adjuntos y temporales no podrán participar en cargos de elección del Colegio y podrán asistir a las Asambleas en calidad de observadores.

ARTÍCULO 5.- El Colegio una vez cumplido con los requisitos del ARTÍCULO 4 procederá a colegiar a los profesionales graduados con especialidad de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Especialidades.

ARTÍCULO 6.- Los requisitos para la inscripción de miembros individuales al Colegio por medio de la Junta Directiva son los siguientes:

- a) Para los graduados en las Universidades del país:
- 1) Llenar formulario.
 - 2) Presentar título o títulos originales legalmente reconocidos y copias fotostáticas de los mismos.
 - 3) Presentar su récord académico original y copia fotostática del mismo.
 - 4) Presentar si existiesen otros diplomas obtenidos con relación al título de Arquitecto.
 - 5) Presentar documentos que demuestren su estatus legal.
 - 6) Asistir al seminario sobre los Estatutos del Colegio y presentarse a entrevista con la Comisión de Colegiación y Registro.
 - 7) Cancelar las cuotas correspondientes.
- b) Para los hondureños graduados en Universidades en el extranjero:
- 1) Además de los requisitos del inciso a), presentar el original y copia del Acuerdo de incorporación.
 - 2) Dictamen de la Unidad Académica correspondiente de la UNAH, como parámetro para determinar los límites de ejercicio profesional.
- c) Para los extranjeros graduados en Universidades en el extranjero y residentes legales en el país:
- 1) Además de los requisitos del inciso a) y b), presentar constancia de reciprocidad en el ejercicio

- profesional entre ambos países.
- 2) Constancia reconocida por el CAH de haber prestado el Servicio Social.
 - 3) Constancia de buena conducta por autoridad competente o cartas de recomendación por buena conducta de tres (3) personas de moralidad reconocida.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a los miembros del Colegio de Arquitectos de Honduras el ejercicio de la Arquitectura; ejercicio que podrá ser desarrollado en forma individual o colectiva. En el caso del ejercicio colectivo, las sociedades constituidas a este fin, deberán designar por lo menos a un representante miembro de este Colegio en pleno goce de sus derechos, quien además deberá ser parte de la nomina profesional de la empresa y responsable de toda la labor de arquitectura que la empresa desarrolle. Para la sociedad colectiva constituida para desarrollar las actividades de profesiones afines, según lo establece el ARTÍCULO 60 de este Reglamento, deben integrarse al menos por un representante cuya profesión sea dicha actividad profesional afín.

El Colegio llevará un registro de empresas de arquitectura en consultoría y/o construcción de obras de arquitectura, así como de actividades afines, asignando a cada una de ellas el correspondiente número de registro que deberán usar en todos los actos que implique el ejercicio de la arquitectura.- El registro se registrará por lo siguiente:

- a) El Colegio de Arquitectos de Honduras forma parte del Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas Constructoras y Consultoras de Ingeniería y Arquitectura con iguales derechos y obligaciones a los otros Colegios que lo conforman. El Comité determinará la clasificación de empresas a efecto de establecer en cual o cuales de los Colegios que integran el Comité deben registrarse. El Colegio no podrá inscribir en sus respectivos registros a empresas de construcción en general y de consultoría en arquitectura en cualquiera de sus formas, sin que previamente se haya obtenido la resolución de registro del Comité.
- b) Todas las construcciones, instalaciones y trabajos de obras de arquitectura relacionados con la profesión a que se refiere el presente Reglamento, deberán realizarse con la participación de los profesionales de la Arquitectura, debidamente colegiados, necesarios para garantizar la correcta ejecución, eficiencia y seguridad de las obras. Los colegiados deberán abstenerse de prestar su concurso profesional cuando esta disposición no sea satisfactoriamente cumplida y dejen de acatarse las medidas que ello indiquen con este fin, por lo tanto las empresas no podrán desarrollar sus actividades y si lo hicieren se les anulará su registro. Para el cumplimiento de este requisito, el Colegio ejercerá la supervisión respectiva.
- c) Las empresas nacionales y extranjeras que se dediquen a la Arquitectura, como paso previo a su inscripción en el CAH, deberán demostrar su capacidad legal para ejercerla y estar debidamente clasificadas en el Comité Intercolegial de Registro y Clasificación, previo al inicio de sus operaciones en el país y comunicarán inmediatamente a aquél, la contratación de los servicios profesionales y nómina detallada de su personal técnico y profesional.

Asimismo deberán designar ante el Colegio de Arquitectos de Honduras como representante de la empresa a un miembro de este Colegio, quien deberá estar informando trimestralmente al Colegio los aspectos relevantes de las actividades de la empresa que representa.- El no presentar dicho informe será motivo para suspender dicha representación y por lo tanto el registro de la empresa.

Las empresas constructoras de obras de arquitectura, individuales o sociales, nacionales o extranjeras, deberán inscribirse en la misma forma, llenando también los requisitos establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Las empresas nacionales se clasificarán de la siguiente manera:

- 1) Empresas hondureñas con capital mayoritario en manos de hondureños.
 - 2) Empresas hondureñas con capital mayoritario en manos de extranjeros.
- d) Las empresas extranjeras que se dediquen a la arquitectura serán inscritas únicamente para proyectos específicos y no podrán ejecutar otros proyectos o trabajos para los cuales no estén autorizados.
 - e) En los diferentes aspectos del proyecto y de la ejecución de las construcciones, instalaciones y trabajos de obras de arquitectura, la participación de los colegiados debe quedar claramente determinada a los efectos de delimitar su responsabilidad.

- f) Durante el tiempo de la ejecución de una construcción instalación o trabajo de obras de arquitectura es obligatorio para el colegiado o empresario, la colocación en la obra, en sitio visible al público, de un rótulo con área mínima de 1.00 M2 que contenga el nombre de la empresa y del colegiado o colegiados responsables y el número de su inscripción en el Colegio de Arquitectos de Honduras, a los efectos de lo dispuesto en el literal anterior. La Junta Directiva notificará al Arquitecto responsable de la obra para que proceda en un plazo de 15 días a efectuar las correcciones debidas. Si en el término indicado no lo hiciere se le impondrá una multa de Lps. 500.00, misma que se cargará en el estado de cuenta como cuota extraordinaria y se ajustará en base al índice anual de inflación oficial determinado por el Banco Central de Honduras.
- g) Las empresas consultoras de arquitectura y constructoras de obras de arquitectura que se dispongan a proyectar o ejecutar estudios, construcciones, ampliaciones, transformaciones y reparaciones, que sean reguladas por la presente Ley, deberán designar como su representante a un miembro de este Colegio solamente discutir los asuntos técnicos ante las oficinas de la Administración Pública encargadas de otorgar permisos de construcción, o administración del Colegio y deberá ser parte de la nómina del personal de la empresa.
- h) Toda empresa extranjera constructora de obras de arquitectura o consultoras de arquitectura, está obligada a registrarse y clasificarse provisionalmente en el Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas Constructoras y Consultoras en Ingeniería y en Arquitectura, indicado en el inciso a) de este ARTÍCULO, para cada proyecto específico; como paso previo para poder inscribirse en el Colegio de Arquitectos de Honduras y no podrá participar en licitaciones públicas o privadas y concursos para prestación de servicios profesionales diferentes al objeto de su inscripción.

En caso de salir favorecida en la licitación o concurso y si se le adjudica el contrato, deberá inscribirse en forma definitiva en el Colegio de Arquitectos de Honduras, para la ejecución del proyecto específico llenando todos los requisitos legales. Las empresas que no cumplan con el requisito de inscripción provisional, no serán inscritas en el Colegio de Arquitectos de Honduras y por consiguiente, no podrán firmar el contrato de ejecución de la obra o estudio en cuya licitación o concurso participaron, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el ARTÍCULO 35 de la Ley Orgánica.

- i) Las empresas constituidas por miembros de profesiones afines, el Colegio las registrará en un índice especial. Solo podrán desarrollar actividades exclusivamente para las que estén capacitadas y sus actuaciones serán regidas por el marco reglamentario aquí establecido y los giros señalados en su documento de constitución.

ARTÍCULO 8.- De la Renuncia.

- a) Todo colegiado a su juicio, podrá separarse temporalmente o definitivamente del Colegio. Cualquier miembro puede renunciar a seguir formando parte del Colegio cuando lo estime conveniente, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva:
- b) El miembro que presente su renuncia al Colegio, deberá dejar cumplidas todas las obligaciones que el mismo hay adquirido y pagará las cuotas correspondientes hasta la fecha de su renuncia.
- c) Cuando un miembro del Colegio haya sido suspendido en sus derechos, no podrá solicitar la renuncia en su carácter de miembro del Colegio.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 9.- El ejercicio de la arquitectura deberá regirse dentro de los principios de la ética profesional. Se consideran como actos contrarios a la misma, los siguientes:

- A. Para con la Profesión:
 - a) Es deber de todos los colegiados respetar y contribuir con sus actos a aumentar el prestigio y respetabilidad de la profesión y deberá por lo tanto, abstenerse de cometer acciones en detrimento de la misma.
 - b) Cometer acciones o efectuar labores con el conocimiento de que puedan causar perjuicios al interés

- general de la profesión o de sus agremiados.
- c) Firmar diseños, planos, especificaciones, dictámenes, avalúos, memorias y demás documentos relativos a la profesión, de los que no sea autor
 - d) Comprometer su nombre en propagandas o actividades con personas o entidades que ejerzan o practiquen ilegalmente la profesión de la Arquitectura.
 - e) Interponer influencias, recibir o compensar con beneficios para obtener o comprometer designaciones o trabajos profesionales.
- B. Para con los colegiados:
- a) Hacer uso de ideas, planos o documentos técnicos sin el consentimiento previo y aprobación de su autor o autores.
 - b) Participar en competencias en base de honorarios.
 - c) Ofrecer honorarios por debajo de lo estipulado en el Arancel de Honorarios Profesionales Mínimos del CAH.
 - d) Ejecutar acciones para desplazar o suplantar a otro Arquitecto, después de que éste haya sido comprometido por un cliente para un trabajo profesional.
 - e) Aceptar o participar con conocimiento de causa, en trabajos en los cuales otros Arquitectos tengan relación previa o compromiso sobre el mismo.
 - f) Perjudicar falsa o maliciosamente, directa o indirectamente la reputación profesional de otro Arquitecto.
 - g) Interponer influencias u ofrecer comisiones o prebendas para desplazar a otro u otros Arquitectos comprometidos previamente en el trabajo profesional.
 - h) Recibir porcentajes o comisiones por especificar o recomendar materiales o servicios.
 - i) Influir o intervenir para que se nombre o se designe en cargos técnicos que deben ser desempeñados por colegiados, a personas que no lo sean.
 - j) Competir deslealmente con los colegas que ejerzan la profesión libremente amparándose o haciendo uso de las ventajas de posiciones rentadas o privilegiadas.
 - k) Aparecer o hacerse publicidad que afecten la dignidad de otros colegiados o comprometan la respetabilidad de la profesión y del Colegio.
- C. Para con otros:
- a) Todo acto que lesione o vaya en contra de las acciones profesionales inspiradas en la buena fe, honradez y competencia que deben privar en la prestación de servicios profesionales al cliente y a la sociedad en general.
 - b) Aceptar comisiones, descuentos, porcentajes, bonificaciones o cualquier otra prebenda en beneficio propio por parte de los proveedores de materiales, contratistas o personas interesadas en la ejecución de trabajos
 - c) Lesionar o irrespetar los principios de reserva lealtad para con el cliente, revelando datos de carácter técnico, financiero o personal sobre proyectos o trabajos que hayan sido confiados para su estudio o custodia

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los Colegiados:

- a) Ejercer libremente la profesión de la Arquitectura en el país
- b) Gozar de la protección y beneficio del Colegio.
- c) Participar, tener voz y voto en las Asambleas del Colegio, ser elegible y poder desempeñar cualquier cargo en el Colegio, en lo que no se antepone a la Ley Orgánica.
- d) Ser atendido debidamente por el Colegio, cuando solicite protección del mismo en el ejercicio pleno de la profesión.
- e) Convenir sus honorarios de acuerdo al Arancel que establezca el Colegio de Arquitectos de Honduras.

CAPITULO IV PATRIMONIO DEL COLEGIO

ARTÍCULO 11.- Forman el patrimonio del Colegio:

- a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias;
- b) La cuota por derecho de inscripción;
- c) Los ingresos provenientes de multas que se impongan de acuerdo con la Ley Orgánica y el Reglamento respectivo;
- d) El producto del Timbre del Colegio;
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, de conformidad con las Leyes, y el producto de esos bienes; y,
- f) Los demás ingresos que se obtengan por actividades lícitas de acuerdo con las finalidades del Colegio.
- g) Sólo la Asamblea General podrá establecer las contribuciones y cuotas, su monto, períodos y forma de pago, y demás modalidades relacionadas con las mismas.

ARTÍCULO 12.- De las contribuciones ordinarias y extraordinarias:

- a) El monto de las cuotas ordinarias mensuales será de Lps.40.00 (CUARENTA LEMPIRAS). Para Arquitectos miembros de carácter temporal será de Lps.585.00 o su equivalente en moneda nacional; el pago de la cuota será por adelantado; y por el proceso de fluctuación de a moneda nacional se ajustará en base al índice anual de inflación oficial determinado por el Banco Central de Honduras.
- b) El monto y la forma de pago de las cuotas extraordinarias serán establecidas por la Asamblea.
- c) Todo colegiado deberá estar al corriente en el pago de sus cuotas. Para los efectos del precepto anterior, se considerará que un colegiado está al corriente en el pago de sus cuotas, cuando el mismo no deba más que un trimestre, solamente bajo estas condiciones podrá el colegiado ejercer las funciones de elegir y ser electo.
- d) Para enterar a la Tesorería las cuotas ordinarias, cada colegiado deberá estar al día en el pago de sus cuotas extraordinarias.
- e) El incumplimiento injustificado, debidamente comprobado, en el pago de tres meses de las cuotas ordinarias y el mismo plazo para las cuotas extraordinarias, dará lugar a la suspensión temporal del Colegiado.
- f) Cuando un Colegiado suspendido temporalmente conforme al ARTÍCULO anterior, proceda a cubrir las cuotas que adeuda, por sólo ese hecho, y en forma automática recobra sus derechos.
- g) La cuota de inscripción a las Asambleas del Colegio, serán equivalentes a dos (2) salarios mínimos diarios. El colegiado que no se inscriba en las Asambleas pagará por concepto de multa el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios y además deberá cancelar la cuota de inscripción. Se entiende por salarios mínimos el establecido para la industria de la construcción.

ARTÍCULO 13.- De las cuotas de inscripción:

Las cuotas de inscripción y reincorporación de los miembros al Colegio según ARTÍCULO 4, literales a), b), c), d), e) será de Lps.500.00 y se ajustará en base al índice anual de inflación oficial determinado por el Banco Central de Honduras. Para los miembros según el ARTÍCULO 4 literal g) y h) será de Lps.1,300.00; para miembros adjuntos será de Lps.200.00 y por el proceso de fluctuación de la moneda nacional las cifras se ajustarán en base al índice anual de inflación oficial determinado por el Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 14.- Cuando un miembro del Colegio por cualquier causa tenga que ausentarse del país por un período de un año o más, quedará exento del pago de las cuotas, por el tiempo que permanezca en el exterior. Para tener derecho a esta excepción el interesado deberá notificar por escrito a la Junta Directiva antes de su partida, el tiempo que durará su ausencia y la fecha de su regreso. Una vez que el interesado se incorpore al país, deberá comunicar al Colegio y reanudar el pago de las cuotas, no pudiendo firmar diseños, planos, especificaciones, dictámenes, avalúos, memorias y demás documentos relativos a la profesión, durante el período de ausencia del mismo.

ARTÍCULO 15.- De las multas

Los ingresos por conceptos de multas impuestos de acuerdo con el Reglamento respectivo, formarán parte del Patrimonio del Colegio.

ARTÍCULO 16.- Del timbre del Colegio:

El Timbre del Colegio será por valor de Un Lempira (Lps. 1.00), y deberá ser adherido y cancelado por cuenta del colegiado en cada plano de los juegos de planos de los que él es autor y que sea tramitado para su aprobación o conocimiento en las diferentes oficinas del Gobierno Central, Alcaldías Municipales, Consejo Distrital, Empresas Autónomas y otras dependencias del Estado.

Cuando se tratara de documentos escritos, tales como: Especificaciones, presupuestos, avalúos, memorias, etc., el timbre deberá ser adherido y cancelado en la primera y última hoja de un juego de tales documentos.

El Timbre quedará sujeto a las siguientes disposiciones.

- a) El timbre del Colegio será aprobado por la Junta Directiva
- b) El expendio, la recaudación de los fondos provenientes de la venta de los timbres y la custodia de éstos, estarán a cargo de la Tesorería del Colegio, pudiéndose hacer a través de una entidad Bancaria Nacional,
- c) Los timbres que hayan sido adheridos por el colegiado en los documentos que la Ley determina, deberán ser refrendados por éste con su firma.
- d) En los casos de proyectos o construcciones en serie, los juegos de los planos exigidos, para efectos legales, además de los timbres respectivos, deberá adicionarse un timbre por cada repetición de la obra detallada.

ARTÍCULO 17.- De la administración de los Fondos;

- a) Todas las erogaciones que haga la Junta Directiva deberán tramitarse a través de la Tesorería, la que les dará el curso cuando estén de acuerdo al Presupuesto aprobado por la Asamblea con los fines del Colegio.
- b) La Tesorería operará con los fondos del Colegio, bajo la responsabilidad personal del Tesorero.
- c) Trimestralmente se practicará a la Tesorería un cierre de caja realizado por el Fiscal del Colegio, y anualmente, la Tesorería presentará a la Junta Directiva un estado general de los ingresos y egresos del Colegio para consideración de la Asamblea General.
- d) La Junta Directiva mediante la Tesorería elaborará el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Colegio y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, la Tesorería desarrollará sus actividades de acuerdo con este presupuesto.

ARTÍCULO 18.- De los Bienes Muebles e Inmuebles:

- a) El Colegio tendrá la libre administración de sus bienes de acuerdo a los fines que le son inherentes, no pudiendo disponer de su patrimonio para otros fines.
- b) La compra, venta y enajenación de los bienes inmuebles será facultad exclusiva de la Asamblea.

CAPITULO V DEL GOBIERNO DEL COLEGIO

ARTÍCULO 19.- El Gobierno del Colegio será ejercido por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva, y el
- c) Tribunal de Honor.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General se regirá por lo especificado en los ARTÍCULOS 7 y 8 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y de conformidad a los ARTÍCULOS 14, 15, 16,17 y 18 de la Ley Orgánica del CAH.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio y estará integrada por Colegiados y Representados. La Asamblea sesionará ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente, cuando a juicio de la Junta Directiva se considere necesario o cuando lo solicite por escrito un número no menor del cinco por ciento de los Colegiados con derecho a voto.

ARTÍCULO 22.- Para que una Asamblea General se considere legalmente constituida se requiere la asistencia de la mitad más uno de los colegiados, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, si no hubiere quórum se tendrá que convocar para el día siguiente, en el mismo lugar y hora, debiendo considerarse válidamente constituida, cualquiera que sea el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 23.- Las Asambleas Generales se celebrarán previa convocatoria, la que se hará mediante nota dirigida a cada uno de los miembros del Colegio y por tres avisos en la Prensa hablada y escrita. La convocatoria deberá hacerse con (15) quince días de anticipación a la fecha señalada de su celebración, expresándose el objeto de la reunión en la convocatoria.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva siguiendo los lineamientos consignados en el ARTÍCULO 16 de la Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de Asamblea General:

- a) Redactar; proponer; y aprobar los Anteproyectos de reformas y modificaciones a la Ley, requiriendo para ello la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Colegio.
- b) Elegir por mayoría de votos a los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor.
- c) Aprobar, reformar, interpretar y derogar los Reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla sus funciones requiriendo para ello la aprobación con los votos de las dos terceras partes de los miembros del Colegio.
- d) Aprobar el presupuesto Anual de Ingresos, tomando como base el Proyecto preparado por la Junta Directiva.
- e) Conocer, aprobar y reprobar los informes y actos de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, y conocer de las quejas, de las apelaciones y de las resoluciones de las mismas, por infracciones de la Ley y sus Reglamentos;
- f) Acordar el Arancel de Honorarios Mínimos que regule la remuneración por los servicios profesionales para su aprobación respectiva.
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los colegiados, así como, las cuotas de inscripción;
- h) Acordar las suspensiones temporales en el ejercicio profesional, salvo lo previsto por la Constitución de la República y demás Leyes;
- i) Conferir premios y honores, y;
- j) Todas las funciones que la Ley no atribuya a ningún otro Organismo del Colegio.

ARTÍCULO 26.- El desarrollo de la Asamblea será en sesiones plenarias, y podrá nombrar Comisiones de Estudio.

ARTÍCULO 27.- Antes de iniciarse las sesiones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, la Junta Directiva nombrará a una Comisión de Credenciales integrada por tres colegiados, que tendrán a su cargo el examen de los documentos que acrediten el ingreso de colegiados y las representaciones conferidas a los colegiados.

ARTÍCULO 28.- Cada miembro del Colegio tendrá derecho a su voto personal y hasta de dos colegiados que represente.

ARTÍCULO 29.- Para poder ostentar representaciones o ser representado, el Colegiado deberá estar en el pleno goce de sus derechos y presentar las respectivas cartas credenciales de acuerdo a la Ley.

ARTÍCULO 30.- En la carta credencial se hará constar el nombre completo del representante, la fecha en que ha sido extendida, la firma y número de colegiación del representado. En caso de que un colegiado haya extendido carta credencial a dos colegiados, sólo tendrá validez la que tenga fecha más reciente con la condición que se haga constar en la misma la anulación de la anterior, en caso de no constar dicha anulación, se consideran nulas ambas credenciales. La presencia del colegiado dejará sin valor las credenciales que haya extendido.

ARTÍCULO 31.- Antes de iniciarse la sesión, la Comisión de Credenciales entregará a la Junta Directiva la lista completa de los Colegiados que se han hecho representar; y el número de éstos, sumando el de los asistentes determinará el quórum. El ingreso de un colegiado, una vez iniciada la sesión, lo faculta para ser inscrito en la lista respectiva Su presencia modificará el resultado de las disposiciones aprobadas por votación antes de su ingreso al recinto de la Asamblea. La Comisión de Credenciales continuará informando a la Junta Directiva los ingresos de colegiados y las representaciones que ostenten durante el tiempo que dure la sesión

ARTÍCULO 32.- Al iniciarse la sesión de Asamblea General, el Secretario está obligado en presentar una lista de los colegiados que hayan perdido sus derechos, de acuerdo con la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Para iniciar; suspender o clausurar la sesión, el Presidente usará las fórmulas "SE ABRE LA SESION", "SE SUSPENDE LA SESION", y "SE LEVANTA LA SESION", respectivamente,

ARTÍCULO 34.- Acto continuo el Secretario dará lectura al Acta de la sesión anterior; las Actas deberán ser la relación fiel de lo ocurrido sin omitir nada de lo sustancial, en términos o claros y concisos. No se consignarán palabras y hechos injuriosos vertidos o cometidos en el curso de la sesión, ni elogios o alabanzas a los colegiados o a sus intervenciones. Finalizada la lectura del Acta el Presidente la someterá a discusión antes de ser aprobada.

Cualquier colegiado podrá hacer indicaciones para enmendar varios puntos del Acta en lo que se refiere a la corrección antes de la aprobación final. Una vez aprobada el Acta, el Presidente preguntará a la Asamblea si hay alguna consideración que hacer a algunas de las resoluciones aprobadas en la sesión anterior, para este efecto el proponente presentará una petición con exposición de motivos y para tornarla en consideración se requerirán los dos tercios de votos favorables de los miembros. No se permitirá la reconsideración del punto de Acta referente a elecciones, salvo cuando la elección hubiese recaído en una persona incapacitada legalmente.

ARTÍCULO 35.- La Junta Directiva convocará a sesión extraordinaria de acuerdo a lo prescrito en el ARTÍCULO 15 de la Ley Orgánica del CAH, quedando a juicio de la misma, omitir la lectura del Acta de la sesión anterior. En sesiones de Asamblea Extraordinaria y antes de que se suspenda la sesión, se le podrá dar lectura al Acta para su debida aprobación.

ARTÍCULO 36.- Toda moción será presentada por escrito o de palabra a la Junta Directiva y ésta preguntará a la Asamblea si la moción se toma en consideración. Se considerará como decisión de la Asamblea el voto de la mitad más uno de los representantes; y en caso afirmativo, la pondrá a discusión. Una vez suficientemente discutida se someterá a votación.

ARTÍCULO 37.- Las mociones que sean tomadas en consideración serán agrupadas tomando en cuenta la naturaleza del tema y será la Asamblea General quien considere y determine si las mociones deben ser sujetas a una comisión dictaminadora.

ARTÍCULO 38.- Las comisiones dictaminadoras estarán integradas por lo menos por tres colegiados, uno de los cuales actuará como coordinador para fijar fechas y horas de trabajo. Se entenderá por dictamen de la comisión el voto de la mayoría de los miembros. Cuando alguno de los miembros de la comisión disienta parcial o totalmente, de la mayoría, tendrá derecho a formular por escrito su voto particular.

ARTÍCULO 39.- Una vez terminado el período de estudio de las comisiones y elaborado el correspondiente dictamen, se procederá en el tiempo que fije la Junta Directiva el desarrollo de plenarios para discusión y aprobación final de las mociones.

ARTÍCULO 40.- Ningún miembro del Colegio podrá interrumpir al que está haciendo uso de la palabra pero si éste se extraviase del asunto que está tratando, si lanzara ofensas a algún colegiado o altere el orden, el Presidente le llamará la atención. Cualquier colegiado podrá reclamar el orden utilizando la formula "PIDO LA PALABRA PARA EL ORDEN". Los colegiados mocionantes podrán hacer uso de la palabra cuantas veces sea necesario. Los demás no podrán exceder de un máximo de tres veces por el mismo asunto.

ARTÍCULO 41.- La elección de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor se hará por voto secreto, de conformidad con la Ley. Para elegir los miembros de la Junta Directiva se seguirá el orden siguiente; Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, y cinco vocales.

ARTÍCULO 42.- Las elecciones se decidirán por mayoría relativa. Cuando dos o más candidatos por el mismo cargo encabecen la votación con igual número de votos, se repetirá la votación entre ellos, si persiste el empate entre éstos se decidirá por sorteo.

ARTÍCULO 43.- Una vez hecho el escrutinio el Presidente saliente anunciará, el nombre de los electos y una vez terminada la elección los nuevos directivos tomarán posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 44.- Cuando se considere agotada la deliberación de un asunto por haber hecho uso de la palabra los colegiados que la hubieren pedido o porque nadie la hubiese solicitado, el Presidente dará por terminado el debate y se procederá de inmediato a la votación, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos especiales determinados por la Ley (ARTÍCULO 17 de la Ley Orgánica del CAH).

ARTÍCULO 45.- Las votaciones se efectuarán levantando la mano. La votación será nominal o con consignación de nombre, a solicitud de cualquier colegiado, y se tomarán por orden alfabético de apellidos, comenzando alternativamente por la primera y por la última letra del alfabeto. Habrá votación secreta sólo en los casos que así lo determine la Ley y la Asamblea.

ARTÍCULO 46.- Los colegiados no podrán salvar su voto, excepto en el caso que tuvieren interés personal, calificado por la Asamblea.

ARTÍCULO 47.- Cuando la votación sea colectiva, lo indicará levantando la mano los colegiados que aprueben. Quedan prohibidas las votaciones por aclamación.

ARTÍCULO 48.- Cuando se proceda a la votación de un asunto ningún colegiado podrá abandonar el local de sesiones, bajo ningún pretexto, hasta que haya terminado la votación.

ARTÍCULO 49.- Las mociones se votarán por partes cuando lo solicite alguno de los colegiados. A continuación el texto así aprobado se someterá en conjunto a votación final.

ARTÍCULO 50.- Los colegiados tienen derecho a razonar su voto en el preciso momento de la votación.

ARTÍCULO 51.- La Directiva podrá nombrar Comisiones de Estilo antes de ser emitidos los acuerdos respectivos

ARTÍCULO 52.- La mesa concederá la palabra en el orden que la pidan los colegiados según lista elaborada por el Secretario.

ARTÍCULO 53.- Ninguna moción, una vez aprobada podrá ser modificada en una misma sesión.

CAPITULO VII LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 54.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno del Colegio. Estará compuesta por (10) diez miembros, así: Un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cinco Vocales, electos individualmente, mediante el voto directo y secreto.

Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos por un período más, y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de ser electos y debidamente juramentados.

La representación del Colegio corresponde a la Junta Directiva. Se ejercerá por medio del Presidente o quien haga sus veces, y por el Fiscal, en los casos que este Reglamento establezca.

ARTÍCULO 55.- Para ser miembro del Junta Directiva se requiere:

- a) Ser hondureño por nacimiento y colegiado en el pleno ejercicio de sus derechos;
- b) No tener cuentas pendientes con el Colegio, ni estar cumpliendo sanción impuesta por órganos del mismo; y
- c) Tener un mínimo de tres años de ejercicio profesional

ARTÍCULO 56.- La Junta Directiva celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al mes y extraordinarias cada vez que convoque el Presidente de por sí o por iniciativa de otros miembros de ella. El quórum para celebrar la sesión es de seis miembros como mínimo y sus resoluciones serán por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y Reglamentos del Colegio, así como las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Velar por la fiel realización de los fines y objetivos del Colegio;
- c) Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- d) Presentar a la Asamblea el Programa de Trabajo, proyecto de presupuesto, la memoria de las labores del período y un informe detallado de la administración de los fondos;
- e) Administrar el patrimonio del Colegio;
- f) Conocer, aprobar o improbar las solicitudes de Colegiación de los Arquitectos, previa presentación del dictamen de la Comisión de Colegiación y Registro que será constituida por tres miembros de la Junta Directiva.
- g) Nombrar, conceder permiso o licencias, aceptar renunciar y todo lo concerniente a las relaciones con los empleados del Colegio.
- h) Coordinar y realizar las publicaciones del Colegio;
- i) Tramitar el recurso de Apelación que se interponga contra las resoluciones del Tribunal de Honor y de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en el ARTÍCULO 30 de la Ley Orgánica del CAH;
- j) Publicar periódicamente la nomina de los colegiados;
- k) Nombrar las comisiones que considere necesarias y designar a los miembros que deban integrarlas; y conocer de sus informes.
- l) Designar los representantes del Colegio en los Departamentos y ante los Organismos e Instituciones Públicas y Privadas; y otros casos que le sean requeridos.
- m) Designar interinamente, en caso de falta e impedimento temporal de uno o más de sus miembros, a los que deban sustituirlos.
- n) Promover la creación de instituciones de ahorro, cooperación, asistencia, protección y recreación de los colegiados.
- o) Elaborar los Proyectos de Reglamento y emitir las disposiciones pertinentes para el eficaz funcionamiento del Colegio.
- p) Velar porque los colegiados cumplan la Ley Orgánica, las normas de Ética Profesional y las demás obligaciones que les competen.
- q) Acordar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y las Asambleas Extraordinarias, publicar las

- convocatorias, señalar la fecha, lugar hora y agenda para su celebración.
- r) Seleccionar los temas que han de ser objeto referente de investigación y debate en las reuniones científicas, técnicas y culturales del Colegio.
 - s) Conocer cada tres meses el estado de cuenta de la Tesorería.
 - t) Fomentar el intercambio intelectual entre los Arquitectos nacionales y de otros países por medio de congresos, seminarios, conferencias, etc.
 - u) Nombrar los empleados de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, no pudiendo recaer estos nombramientos en los propios miembros de la Junta Directiva.
 - v) Aprobar o improbar las solicitudes de inscripción permanente y temporal de las empresas nacionales y extranjeras dedicadas a la consultoría y/o construcción de obras de Arquitectura, previo dictamen de la Dirección Ejecutiva del Comité de Registros y Clasificación de Empresas Constructoras y Consultoras de Ingeniería y Arquitectura y de la Comisión de Colegiación y Registro de la Junta Directiva, o de empresas con actividades afines según lo establecido por este Reglamento.
 - w) Colaborar en la elaboración de códigos de construcción y someterlos a consideración de las dependencias del Estado correspondientes, después de haber sido aprobados por la Asamblea General.
 - x) Elaborar y proponer a las autoridades gubernamentales competentes y empresas privadas, Reglamentos de Concursos y Licitaciones de Obras y modificaciones a los Reglamentos ya existentes, después de haber sido aprobados por la Asamblea General.
 - y) Estudiar y proponer los correspondientes Reglamentos o enmiendas a los existentes en lo que respecta al personal de arquitectura en las dependencias del Gobierno, después de haber sido aprobados por la Asamblea General.
 - z) Las demás atribuciones que determine la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 58.- De las atribuciones de los Miembros de la Junta Directiva:

Del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General, de Junta Directiva y todos los actos del Colegio.
- b) Formular el orden del día correspondiente a cada sesión y dirigir las discusiones.
- c) Atender las mociones que presenten los colegiados.
- d) Conservar el orden en la Asamblea proponiendo y aplicando las sanciones que se acuerden.
- e) Conceder ordenadamente el uso de la palabra a quienes lo soliciten, no permitiendo que en la exposición de un punto se exceda de cinco minutos y por tres veces sobre un mismo asunto, excepto cuando sean mocionantes o dictaminadores, en cuyo caso tendrán derecho al uso de la palabra cuantas veces lo crean necesario en defensa de sus mociones o dictámenes.
- f) Llamar al orden a los Colegiados cuando sus expositores se aparten del asunto en discusión o cuando hagan uso de la palabra sin que se les haya concedido. También tendrá el mismo derecho para reclamar el orden a los colegiados haciendo uso de esta fórmula "PIDO LA PALABRA PARA EL ORDEN", y el Presidente se las concederá inmediatamente. Decidido el punto por la Directiva continuará en uso de la palabra el interrumpido.
- g) Proponer los recesos que sean necesarios, suspendiendo y reanudando las sesiones de la Asamblea General, o de Junta Directiva en su oportunidad.
- h) Decidir con doble voto en caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva.
- i) Conceder licencias con justa causa a los demás miembros de la Junta Directiva.
- j) Nombrar las comisiones que hayan de formarse con miembros del Colegio de acuerdo con los demás integrantes de la Junta Directiva.
- k) Disponer de los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto.
- l) Aprobar en unión del Secretario las órdenes de pago contra la Tesorería.
- m) Convocar a través de la Secretaría a sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- n) Autorizar los nombramientos de los empleados del Colegio, acordados por la Junta Directiva.
- o) Autorizar en unión del Secretario, los títulos, credenciales, certificaciones y otros documentos que expida el Colegio.
- p) Representar, por si o por representante, al Colegio en todos los actos oficiales o privados en que éste deba participar.

- q) Presentar, al finalizar su período en la sesión ordinaria de Asamblea General que tendrá lugar en el mes de Julio, una memoria de las actividades del Colegio durante el año.
- r) Integrar el Consejo Directivo del Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas Constructoras y Consultoras de Ingeniería y Arquitectura.

Del Vice- Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia.
- b) Colaborar constantemente con la Junta Directiva.

Del Secretario:

- a) Redactar las Actas de las sesiones, refrendándolas con el Presidente.
- b) Atender la correspondencia del Colegio, refrendar los títulos, acuerdos, certificaciones y demás documentos de competencia del Colegio.
- c) Llevar el registro profesional y atender bajo su responsabilidad el archivo del Colegio.
- d) Elaborar las convocatorias para las sesiones.
- e) Hacer el escrutinio de las votaciones.
- f) Tener a la orden de los asambleístas un ejemplar de la Constitución de la República, de la Ley de Colegiación Obligatoria, de la Ley Orgánica del CAH, de este Reglamento Interno y la nómina completa de los colegiados.
- g) Autorizar con el Presidente las órdenes de pago contra la Tesorería.
- h) Recibir y entregar por inventario la biblioteca del Colegio.
- i) Suministrar a las comisiones y a los miembros del Colegio los datos de informes que se requieran.
- j) Preparar la memoria anual del Colegio, en unión del Presidente.
- k) Integrar el Consejo Directivo del Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas Constructoras y Consultoras de Ingeniería y Arquitectura.

Del Fiscal:

- a) Representar legalmente al Colegio.
- b) Practicar los cortes trimestrales de caja y revisar las cuentas de Tesorería al final de cada año.
- c) Denunciar ante la Junta Directiva el ejercicio ilegal de la profesión de la Arquitectura.
- d) Acusar judicialmente a quienes sin derecho ejerzan la profesión de la Arquitectura previa aprobación de la Junta Directiva.
- e) Vigilar la conducta profesional de los colegiados cuando infrinjan la Ley Orgánica y los Reglamentos del Colegio.
- f) Integrar el Consejo Directivo y Consejo de Fiscales del Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas Constructoras y Consultoras de Ingeniería y Arquitectura y el Consejo del CIRCE.
- g) Establecer los sistemas de control de los representantes del Colegio ante las Alcaldías del país.

Del Tesorero:

- a) Custodiar y responder por los fondos del Colegio.
- b) Recaudar las contribuciones que a los miembros corresponda pagar.
- c) Pagar los libramientos que se presenten en forma legal a la Tesorería.
- d) Mantener la contabilidad del Colegio de acuerdo a la Ley respectiva.
- e) Presentar a la Junta Directiva anualmente, con el objeto de que ésta lo presente a la Asamblea General, el estado General de los ingresos y egresos del Colegio.

Del Vocal Iro. Que fungirá como Director de Formación Profesional

- a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.
- b) Participar activamente en la formación y superación integral del profesional de la arquitectura.
- c) Cooperar con las Universidades en los aspectos científico y técnico.
- d) Promover la formación y capacitación de técnicos y auxiliares de la arquitectura.
- e) Actualizar los conocimientos de los miembros para el mejor ejercicio de la profesión.

Del Vocal 2do. Que fungirá como Director de Ejercicio Profesional:

- a) Regular el ejercicio profesional de los colegiados.
- b) Proteger el libre ejercicio profesional.
- c) Fomentar y reglamentar los concursos de arquitectura.
- d) Establecer con aprobación del Poder respectivo el Arancel de Honorarios Mínimos.

Del Vocal 3ro. Que fungirá como Director de Asuntos Exteriores:

- a) Gestionar y promover las relaciones con otras organizaciones profesionales nacionales e internacionales, especialmente con las de arquitectura.
- b) Participar y promover Congresos y otros eventos nacionales e internacionales y todas aquellas actividades que tiendan a estrechar los vínculos profesionales.

Del Vocal 4to. Que fungirá como Director de Relaciones con la Comunidad:

- a) Cumplir la función social de la arquitectura, proyectándose a la comunidad.
- b) Velar porque el ejercicio profesional cumpla con su función social.
- c) Participar en el estudio y solución de los problemas nacionales y locales.
- d) Colaborar con el Estado en los aspectos en que se requiera su intervención.
- e) Difundir el conocimiento de la profesión de arquitectura.

Del Vocal 5to. Que fungirá como Director de Asuntos Interiores y tendrá como objetivos:

- a) Fomentar y estimular la solidaridad entre los colegiados.
- b) Procurar el acercamiento de los miembros del Colegio.
- c) Orientar y brindar facilidades en el desempeño de las actividades profesionales.
- d) Establecer programas para la protección, previsión social, ayuda mutua, y también para sus familiares.

CAPITULO VIII EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 59.- Habiendo celebrado su sesión constituyente la Asamblea General en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central el día 3 de Julio de 1979, desde esta fecha ninguna persona que no sea miembro del Colegio podrá ejercer la Profesión de Arquitectura.

ARTÍCULO 60.- Corresponde a los miembros del Colegio de Arquitectos de Honduras el ejercicio de la arquitectura que en su aspecto más amplio comprende: El estudio, investigación, planificación, creación, diseño, dirección supervisión, inspección, mantenimiento, avalúos, arbitrajes, peritajes, construcción y administración de obras de arquitectura y de sus diferentes componentes, así como de cualquier otra obra que implique la aplicación de los principios de la arquitectura en general y la docencia en materia específicamente de arquitectura sin perjuicio de los derechos, que para realizar actividades afines puedan ejercer otros profesionales en determinados campos, materias o áreas de conformidad con las leyes y reglamentos que sean aplicables.

Corresponde a los miembros de las profesiones afines a la arquitectura, el ejercicio de su profesión sin perjuicio de los derechos que para realizar estas actividades tengan los Arquitectos. Las profesiones afines se enmarcan de acuerdo a la siguiente clasificación y actividades a desarrollar:

- a) Diseño de interiores y/o exteriores, ejecución y supervisión de estos trabajos.
- b) Diseño grafico, cualquier actividad relacionada con la publicidad e impresiones graficas.
- c) Diseño industrial, ejecución y supervisión de estos trabajos.
- d) Arquitectura paisajista, ejecución y supervisión de estos trabajos.
- e) Arquitectura naval, ejecución y supervisión de estos trabajos.
- f) Restauración de monumentos, ejecución y supervisión de estos trabajos. Esta actividad es exclusiva para profesionales universitarios con dicha especialidad.
- g) Técnicos de la construcción.

h) Cualquier otra profesión que en Asamblea General se apruebe su registro.

ARTÍCULO 61.- Todos los documentos técnicos, tales como diseño, anteproyectos, planos de ejecución, memorias descriptivas, especificaciones, cálculos estructurales y otros, son propiedad intelectual del Arquitecto autor de ellos, por consiguiente ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de los mismos sin su consentimiento previo.

ARTÍCULO 62.- Para que todo documento técnico relacionado con la Arquitectura tenga efecto legal, en cualquier oficina gubernamental o para que su contenido pueda ser llevado a la ejecución por cualquier persona o entidad pública o privada deberá llevar al final del autor, su sello con número de registro del Colegio y timbre según Reglamento.

ARTÍCULO 63.- Los colegiados sólo podrán autorizar con su firma los documentos técnicos cuando hayan sido elaborados personalmente o por persona auxiliar bajo su inmediata dirección.

ARTÍCULO 64.- Inscripción de los títulos:

Todo Arquitecto y previo a la práctica del ejercicio profesional, deberá incorporarse al Colegio de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 65.- Limitaciones e Incompatibilidades:

Los profesionales Arquitectos a que se refiere este Reglamento, mientras desempeñen cargos públicos, o estatales, distritales o en instituciones autónomas no podrán ejercer actividades profesionales particulares en el territorio de su jurisdicción ni tener vínculos con intereses comerciales, cuando dichas actividades o vinculaciones puedan ejercer influencias sobre el correcto ejercicio de los cargos que desempeñan o que deriven en una competencia desleal aprovechando su cargo.

ARTÍCULO 66.- Los profesionales que no sean miembros de este Colegio, no podrán ejercer funciones de arquitectura en cargos públicos o privados, y los que lo hicieren, serán enjuiciados por las autoridades competentes a solicitud del Colegio.

ARTÍCULO 67.- Toda empresa, compañía o firma dedicada a la consultoría y/o construcción en arquitectura, nacional o extranjera, que opere en el país y previo al inicio de sus actividades, deberán registrarse en el Colegio de acuerdo a lo establecido en el reglamento del Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas Constructoras, Consultoras y de Montaje en Ingeniería y Arquitectura.

ARTÍCULO 68.- Las empresas extranjeras de arquitectura serán inscritas únicamente para proyectos específicos y no podrán ejecutar otros proyectos o trabajos para los cuales no estén autorizados o que a juicio del Colegio no sean aptos para ejecutarlos.

ARTÍCULO 69.- Las cuotas por registro para las empresas individuales, colectivas o sociedades, dedicadas a la consultoría y/o construcción en arquitectura serán:

NACIONALES:

- a) Empresas hondureñas con capital mayoritario en manos de hondureños dedicadas a la consultoría, pagarán una cuota anual equivalente a un salario mínimo mensual.
- b) Empresas hondureñas con capital mayoritario en manos de hondureños dedicadas a la construcción, pagarán una cuota anual equivalente a uno y medio salario mínimo mensual.
- c) Empresas hondureñas con capital mayoritario en manos de extranjeros dedicadas a la consultoría, pagarán una cuota anual equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales.
- d) Empresas hondureñas con capital mayoritario en manos de extranjeros dedicadas a la construcción, pagarán una cuota anual equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales.
- e) Empresas que se dediquen a ambas actividades (consultoría y construcción) pagarán la suma de las cuotas antes citadas.
- f) Empresas que se dediquen a actividades afines pagarán una cuota anual equivalente a dos (2) salarios

mínimos mensuales.

EXTRANJERAS:

- a) Empresas Consultoras.
- b) Empresas Constructoras.
- c) Empresas de actividades afines.

Pagarán una cuota anual por proyecto específico y en función del valor del contrato, de acuerdo a la siguiente tabla:

De Lps. 1.00 a Lps. 50,000,000.00 el 0.100%

De Lps. 50, 000,000.00 a Lps. 100, 000,000.00 el 0.075%

De Lps. 100, 000,001.00 o más el 0.050%

ARTÍCULO 70.- Toda empresa de arquitectura, dedicada a la consultoría o construcción deberá contar como mínimo, con un Arquitecto colegiado en su nómina profesional para poder ejercer en el país.

ARTÍCULO 71.- El Colegio podrá registrar provisionalmente a empresas extranjeras Consultoras o Constructoras dedicadas a la arquitectura para efectos que puedan éstas participar en precalificación y concursos de antecedentes, previo al pago de Lps. 1,500.00 no reembolsables. Las cifras se ajustarán en base al índice anual de inflación oficial determinado por el Banco Central de Honduras

ARTÍCULO 72.- Los colegiados podrán presentar ante el Colegio de Arquitectos hasta dos empresas dedicadas a la arquitectura, en diferentes actividades y serán los responsables de sus actuaciones ante el Colegio.

CAPITULO IX TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 73.- El Tribunal de Honor estará formado por siete miembros propietarios y cuatro suplentes electos en sesión ordinaria de Asamblea General y su período de labores será de dos (2) años.

El cargo es obligatorio e irrenunciable para los colegiados que resultaren electos, excepto por causa justificada:

- a) enfermedad grave que lo imposibilite para el desempeño del cargo, y b) ausencia del país por un período mayor de seis meses. En su primera sesión que se celebrará dentro de los 30 días siguientes a su elección, el Tribunal designará el Presidente y Secretario del mismo y sus suplentes, los demás serán vocales por el orden.

ARTÍCULO 74.- La sede del Tribunal de Honor será la capital de la República, pero podrá sesionar en cualquier lugar del país, siempre que se presenten la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 75.- Para ser miembro de Tribunal de Honor se requiere ser de reconocida honorabilidad, mayor de treinta años y llenar los demás requisitos y cualidades necesarias para serlo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 76.- Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Conocer de los actos referentes a la conducta profesional de los colegiados;
- b) Conocer las quejas y denuncias contra los colegiados, señalados ante la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- c) Elaborar el Código de Ética Profesional y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Emitir fallos imponiendo las sanciones correspondientes que se aplicarán o impondrán cuando se pruebe o cuando se determine que un miembro colegiado ha incurrido en violaciones a las normas de ética profesional, o que, alguna empresa no inscrita en el Colegio esté realizando actividades relacionadas con la arquitectura o la construcción de obras de arquitectura o que estándolo haya contravenido de cualquier otra manera los preceptos de la Ley y/o sus Reglamentos sin perjuicio de las sanciones a que estuvieren sujetos los colegiados que la representan y de los impuestos por el Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas Constructoras y Consultoras de Ingeniería y en Arquitectura.

ARTÍCULO 77.- El Tribunal de Honor celebrará tantas sesiones como sean necesarias, previa convocatoria de la Secretaría del Tribunal con 24 horas de anticipación por lo menos, la convocatoria deberá ser por escrito y se indicará el lugar de la reunión y hora exacta.

ARTÍCULO 78.- El quórum para celebrar sesiones lo constituirá la totalidad de los miembros propietarios, en el caso de la falta de alguno de ellos lo sustituirán los suplentes para completar el quórum.

ARTÍCULO 79.- Ningún miembro del Tribunal de Honor podrá abstenerse de votar, votar en blanco o no votar será considerado como abstención y en ese caso deberá repetirse la votación. Si la abstención se repite, el Presidente podrá pedir votación nominal con consignación de nombre.

ARTÍCULO 80.- Ningún miembro del Tribunal de Honor podrá retirarse de una sesión a menos que sea sustituido de inmediato por su suplente, si el quórum se rompiera por cualquier causa, se suspenderá la sesión.

ARTÍCULO 81.- Ningún miembro del Tribunal de Honor podrá ser recusado, excusarse, recusar el cargo, sin alegar impedimento para conocer un asunto propuesto al Tribunal de Honor; excepto en los casos siguientes:

- a) Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad.
- b) Amistad íntima o enemistad manifiesta.
- c) Interés directo o indirecto en el asunto.

ARTÍCULO 82.- Los miembros del Tribunal de Honor harán uso de la palabra sucesivamente, autorizados por la Presidencia, en el orden que haya sido pedida, si se tratare de una discusión de un dictamen del Fiscal los miembros del Tribunal de Honor podrán hacer uso de la palabra por cinco veces sobre el mismo asunto; y el Fiscal no tendrá límite para defender su dictamen.

ARTÍCULO 83.- Dentro de la sesión solamente se tratarán asuntos pertinentes ante el Tribunal de Honor, cualquier miembro puede pedir la palabra para el orden si se considera justificadamente que se ha desviado del asunto en discusión. El Presidente decidirá si es pertinente la llamada para el orden.

ARTÍCULO 84.- El procedimiento ante el Tribunal de Honor podrá iniciarse de oficio; a instancia de parte o por denuncia del Fiscal del Colegio. Dicho procedimiento será amplio, a fin de asegurar la garantía de la defensa en juicio y que los principios de apreciación de la prueba, basada en la sana crítica e independencia de juzgamientos permitan al Tribunal establecer la verdad de los hechos.

ARTÍCULO 85.- Si encontrare mérito para abrir la investigación, el Tribunal ordenará la citación del inculpado para que comparezca personalmente o por medio de representante a recibir el pliego de cargos. La contestación y las pruebas pertinentes deberán presentarse dentro del término de ocho (8) días, más el de la distancia a que se refiere el ARTÍCULO 265 del Código de Procedimientos Civiles, en su caso; practicadas las pruebas propuestas, el Tribunal calificará los hechos y dictará la resolución que proceda, dentro de los cinco (5) días siguientes. Contestados los cargos, la tramitación del juicio no podrá durar más de veinte (20) días salvo que la práctica de la prueba exigiera mayor término en cuyo caso el Tribunal podrá ampliarlo, hasta por veinte (20) días adicionales. El Tribunal podrá dictar autos para mejor proveer.

ARTÍCULO 86.- La resolución que dicte el Tribunal de Honor se ajustará a lo prescrito en la Ley y se tomará en votación secreta, con la asistencia de todos los miembros y por mayoría de votos, La inasistencia injustificada de sus miembros dará lugar a la pena de suspensión temporal en el ejercicio de sus cargos, la cual será impuesta por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 87.- Las Resoluciones de! Tribunal de Honor se comunicarán a la Junta Directiva, para que haga efectivo su cumplimiento o para que lo comunique, en su caso, a la Asamblea General.

ARTÍCULO 88.- Los gastos en que incurra el Tribunal de Honor al instruir averiguaciones corren por cuenta del Colegio.

CAPITULO VIII SANCIONES Y REHABILITACION

ARTÍCULO 89.- La autoridades del Colegio, de acuerdo con la gravedad de la infracción podrán imponer las sanciones siguientes a las colegiadas previas resoluciones del Tribunal de Honor o por la Junta Directiva cuando así se indique.

A. Amonestación Privada de la Junta Directiva por cometer acciones establecidas en el Capítulo III del Reglamento, Obligaciones y Derechos.

Para los colegiados:

- a) Participar en competencias en base a honorarios.
- b) Ofrecer honorarios por debajo de lo estipulado en el Arancel.

B. Amonestación Pública ante la Asamblea General por cometer acciones establecidas en el Capítulo III del Reglamento, Obligaciones y Derechos

Para los colegiados:

- a) Hacer uso de ideas, planos o documentos técnicos sin el consentimiento previo y aprobación de su autor o autores.
- b) Ejecutar acciones para desplazar o suplantar a otro Arquitecto, después de que éste haya sido comprometido por el cliente para un trabajo profesional.
- c) Aceptar o participar con conocimiento de causa, en trabajos en los cuales otros Arquitectos tengan relación previa o compromiso sobre el mismo.
- d) Perjudicar falsa o maliciosamente, directa o indirectamente la reputación personal de otro Arquitecto.

C. Multa por:

- a) La falta de asistencia no justificada de los colegiados a las Asambleas Generales sin hacerse representar o porque se ausente en la discusión o aprobación de reformas de Ley y de reglamentos será sancionado con una multa de 4 salarios mínimos diarios más la cuota de inscripción a la Asamblea.
- b) La falta de asistencia de un miembro de la Junta Directiva a sesiones de este Organismo sin excusa justificada, será sancionado con una multa de diez Lps.10.00.
- c) Los miembros del Tribunal de Honor que una vez sean convocados y no asistan a sesión sin motivo, serán multados con cincuenta Lps.50.00.00. Los pagos a que se refieren los incisos a), b) y c); deberán efectuarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación por parte del Secretario.
- d) Por firmar diseños, planos, especificaciones, dictámenes, avalúos, memorias y demás documentos relativos a la profesión, cuando no residan en el país, será sancionado con una multa hasta del veinticinco 25% del valor de los documentos, establecidos por resolución del Tribunal de Honor.
- e) Por firmar diseños, planos, especificaciones, dictámenes, avalúos, memorias y demás documentos relativos a la profesión de los que no sea autor directo o del personal dependiente, será sancionado con una multa hasta del cincuenta 50% del valor de los documentos, establecidos por resolución del Tribunal de Honor.
- f) Por el uso indebido del timbre del Colegio, entiéndase por esto la reutilización y reproducción falsificada de este; una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales por la reutilización y (10) salarios mínimos por la reproducción falsificada de este.

D. Inhabilitación para desempeño de los cargos de elección o nombramiento dentro del Colegio, hasta por dos (2) años. Por cometer acciones establecidas en el Capítulo III Del Reglamento, Obligaciones y Derechos.

Para los Colegiados:

- a) Influir o intervenir para que se nombre o designe en cargos técnicos que deben ser desempeñados por colegiados, a personas que no lo sean.
- b) Competir deslealmente con los colegas que ejerzan la profesión, libremente amparándose o haciendo uso de las ventajas de posiciones rentadas o privilegiadas.

- c) Aparecer o hacerse publicidad que afecten la dignidad de otros colegiados que comprometan la respetabilidad de la profesión y del Colegio.
- E. Suspensión de seis meses a tres años de ejercicio profesional por cometer acciones establecidas en el Capítulo III de este Reglamento.

Para con la Profesión:

- a) Cometer acciones o efectuar labores con el conocimiento de que puedan causar perjuicios al interés general de la profesión o de sus agremiados.
- b) Firmar diseños, especificaciones, dictámenes, avalúos, planos, memorias y demás documentos relativos a la profesión de los que él no sea el autor.
- c) Comprometer su nombre en propagandas o actividades con personas o entidades que ejerzan o practiquen ilegalmente la profesión de la Arquitectura.
- d) Interponer influencias, recibir o compensar con beneficio para obtener o comprometer designaciones o trabajos profesionales.

Para con los Colegiados:

- a) Interponer influencias u ofrecer comisiones o prebendas para desplazar a otro u otros Arquitectos comprometidos previamente en trabajo profesional.
- b) Recibir porcentajes o comisiones por especificar o recomendar materiales o servicios. Este ARTÍCULO será objeto de Reglamento Especial por el Tribunal de Honor.

A las empresas de Consultorías o Construcción o actividades afines

- a) Multa por:
 - 1) Desarrollar actividades en la prestación de servicios profesionales sin estar debidamente inscritas en el Registro del Colegio o que estándolo se deje de pagar la cuota, será de mil Lps.1,000.00 a quince mil Lps15,000.00 en relación del capital de la misma y en función de los extremos más alto y bajo del capital existente en el registro del Colegio.
 - 2) Por cobrar comisión en la especificación de materiales y/o equipos cuando se desarrolle labor de consultoría; será del cincuenta 50% del valor del material o equipo especificado.

Estas multas las establecerá la Junta Directiva del Colegio por las siguientes razones:

- b) Suspensión de Registro:
 - 1) Por utilizar, modificar, cambiar, adulterar o utilización de partes de una obra sin la autorización expresa por escrito del autor, será sancionado con una suspensión de un año y en caso de reincidencia la cancelación será definitiva
 - 2) Por mala práctica comprobada y que afecte el prestigio de la profesión, determinado por la Comisión Investigadora nombrada por Junta Directiva y constituida por expertos en el campo profesional indicado; será sancionado con una suspensión de registro de un año la primera ocasión, por 2 años la segunda y así en forma subsiguiente.

Estas sanciones las establecerá la Junta Directiva.

ARTÍCULO 90.- Los colegiados, que sin causa justificada, dejen de pagar más de tres cuotas consecutivas, serán requeridos para que en el plazo que se les señale procedan a cancelarlas, bajo apremio de suspensión en el ejercicio profesional

ARTÍCULO 91.- Cumplidas las sanciones determinadas en los incisos d), y e) del ARTÍCULO 31 y la establecida en el ARTÍCULO 32, de la Ley, se producirá la rehabilitación inmediata del sancionado.

CAPITULO IX DE LOS CAPÍTULOS

ARTÍCULO 92.- En las ciudades o regiones que hubiere diez (10) o más colegiados la Junta Directiva podrá organizar un Capítulo, el que servirá de coordinador de actividades del Colegio en la localidad.

ARTÍCULO 93.- El Capítulo desarrollará todas las actividades necesarias para cumplir con los objetivos del Colegio como entidad nacional y estará sujeto a las regulaciones de la Junta Directiva, en la que le fueren aplicables, La Ley y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 94.- La dirección del Capítulo estará a cargo de un (1) Presidente, un (1) Secretario de Capítulo, un (1) Tesorero de Capítulo, un (1) Fiscal de Capítulo y cuatro (4) vocales de Capítulo, electos por los miembros del mismo por un periodo de (1) un año y sesionarán cada 15 días.

ARTÍCULO 95.- En los lugares donde hubiere Capítulo establecido, éste actuará como representante del Colegio, e informará de sus actos cada 30 días a la Junta Directiva del Colegio.

ARTÍCULO 96.- Los Capítulos deberán llevar al respecto de sus miembros un registro similar al de la Secretaría General del Colegio.

ARTÍCULO 97.- Los Capítulos podrán proponer nombres de candidatos para la Junta Directiva del Colegio y del Tribunal de Honor, los que una vez elegidos deberán participar en todos los actos que sean convocados.

ARTÍCULO 98.- Los gastos ocasionados por la operación de los Capítulos se establecerán en el Presupuesto anual del Colegio.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 99.- Todo acto que implique el ejercicio ilegal de la arquitectura, realizado por persona sin título académico o que, con él, no esté colegiado, será sancionado cada vez con una multa de sesenta y un Lempira (71) a novecientos (900) Lempiras, que impondrá el Juzgado de Letras de lo Criminal competente, previa denuncia, querrela o acusación del Colegio, multa que deberá ingresar a la Tesorería de éste. Todo lo cual sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO 293, del Código Penal.

Las empresas que de acuerdo con la Ley y este Reglamento deban inscribirse en el Colegio y no lo hicieron, incurrirán en una multa de mil a quince mil Lempiras, que les impondrá el Colegio atendiendo el capital de la misma y a la importancia de las obras o trabajos que realicen en el país, lo mismo ocasionará el no cancelar la cuota anual y continuar operando a la empresa registrada

No estarán sujetas a las regulaciones de esta normativa; aquellas personas naturales o jurídicas, que realicen obras cuyo valor total no exceda a diez mil lempiras (L.10,000.00) se ajustará en base al índice anual de inflación oficial, determinado por el Banco Central de Honduras.

Los profesionales Arquitectos que no sean miembros de este Colegio no podrán ejercer funciones de la arquitectura en cargos públicos o privados, ni cátedra universitaria y los que lo hicieron, serán enjuiciados por las autoridades competentes a solicitud del Colegio.

ARTÍCULO 100.- Imprevistos

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Asamblea General y se tomará debida nota de la resolución que se dicte, para que en casos análogos puedan servir de precedente, a este efecto el Secretario General llevará un libro especial.

CAPITULO XI VIGENCIA

ARTÍCULO 101.- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta.